



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 224 -2015-A-MPM

Iquitos, 29 ABR 2015

Visto, el Informe N°-454-2015-OGAJ-MPM, de fecha 13 de abril del 2015 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, acompañado de los actuados relacionados al Recurso de Apelación presentado por CHINA INTERNATIONAL WATER Y ELECTRIC CORP. (PERU) CWE-PERU, en contra de la Resolución Gerencial N°047-2015-GAT-MPM.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece mediante el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la antes referida norma, en su Artículo 207 especifica las clases de Recursos administrativos en el Proceso Administrativo, el inc. b) de dicha norma establece que uno de éstos recursos es el Recurso de Apelación, el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios;

Que, el Recurso de Apelación presentado por la empresa CHINA INTERNATIONAL WATER Y ELECTRIC CORP. (PERU) CWE-PERU, se fundamenta en que se ha transgredido el debido proceso al no otorgarle el plazo de ampliación de 30 días solicitado para presentar su descargo, consecuentemente se ha violado la Constitución, ya que la municipalidad no ha actuado con la autonomía que le faculta la Carta Magna;


Que, es verdad que la Constitución Política del Estado otorga a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pero también es verdad y así lo establece el 2° párrafo del Art. II del Título Preliminar de la Ley Organica de Municipalidad, aprobado mediante Ley N°27972 que la **autonomía** que le otorga la Constitución radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**;

Que, el Art. 38 de la Ley N°27972 – Ley Organica de Municipalidades establece que el Ordenamiento Jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por lo órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, en este sentido el Art. 40 de la mencionada Ley Organica, establece que las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;


Que, la Ordenanza Municipal N°006-2014-A-MPM, aplicable al presente caso, respecto de la ampliación de plazo, para que un administrado realice su respectivo descargo o acredite haber subsanado la falta, se encuentra dentro del Ordenamiento Jurídico Municipal de la MPM, en dicha ordenanza se establece que sólo se puede otorgar un plazo adicional de siete (7) días hábiles, por lo que el pedido de la administrada CHINA INTERNATIONAL WATER Y ELECTRIC CORP. (PERU) CWE-PERU, devenía en improcedente;

Que, es preciso hacer mención al Art. 136 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que en su parte pertinente establece que los plazos fijados por

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"


 norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario, en el presente caso no existe norma alguna que fije un plazo mayor a lo establecido en la Ordenanza Municipal referido en el punto precedente;

Que, la entidad al expedir la resolución cuestionada por la administrada CHINA INTERNATIONAL WATER Y ELECTRIC CORP. (PERU) CWE-PERU, lo hizo amparado en las normas legales que forman parte del Ordenamiento Jurídico Nacional y del Ordenamiento Jurídico Municipal, además teniendo en cuenta los Principios fundamentales de Legalidad, Debido Procedimiento Administrativo y Motivación de Resoluciones, por lo que el Recurso de Apelación debe ser declarado infundado;

 Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 1, indica que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

 **ARTÍCULO 1°.-** DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación planteado por la empresa CHINA INTERNATIONAL WATER Y ELECTRIC CORP. (PERU) CWE-PERU, en contra de la RESOLUCION GERENCIAL N°047-2015-GAT-MPM, de fecha 27 de febrero del 2015, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTUCLO 2°.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N°047-2015-GAT-MPM, de fecha 27 de Febrero del 2015.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CHINA INTERNATIONAL WATER Y ELECTRIC CORP. (PERU) CWE-PERU, en el modo y forma de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
Iquitos - Perú
Arq. Adela Esperanza Jiménez Mera
ALCALDESA